

Resolución número 089. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:31 horas del 28 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 20 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 07 de enero de 2024, de las 08:00 horas a las 16:00 horas, en San José, en Desamparados, en el distrito administrativo y electoral San Juan de Dios, *“Inicia frente a Cargil (sic), sobre la ruta 217 en sentido norte sur (San José San Juan de Dios), a los 39 m se gira a la izquierda pasando por taller García, Rollos Al Instante a la derecha y luego se avanzan 850 metros girando a la derecha alrededor del parque central de San Juan de Dios y desde ahí se avanza 1.4 km hacia el sur, pasando frente al Centro de Alimentos Mendes (sic), frente a la Musmanni (sic) San Juan de Dios, frente al Súper Hao, se sigue avanzando frente el Bar El Tucán, licorera La Unión, luego se continua avanzando hasta el Mini Super Sann y finalmente hasta llegar al destino final que es en las inmediaciones de AyA Planta Tratamiento y Tanques Acueducto San Juan de Dios”*, según consecutivo 167.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 6 y 7, en su parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes términos: **Aclarar si el horario de esta actividad coincide de manera real con la naturaleza y el trayecto descrito.** En la experiencia acumulada de muchos años en la atención de este tipo de actividad (desfile), no se tiene noticia de duraciones tan extendidas (ocho horas), para un recorrido aproximado de 2,30 kilómetros. Sobre este particular cabe afirmar que la mayoría de las personas puede caminar un kilómetro y medio en 15 a 22 minutos, según los datos recopilados de un [estudio](#) de 2019 que abarca cinco décadas. El ritmo de caminata promedio es de 4 a 6,5 kph, según los [Centros de Control y Prevención de Enfermedades](#). Los factores que influyen en la velocidad de marcha incluyen los niveles de condición física, la inclinación y edad de las personas. Siendo así, no se justifica que un recorrido que puede hacerse a lo sumo en una hora, dado que el desfile tiene naturaleza ambulatoria, se proyecte realizarlo en ocho horas. Esto por cuanto, además, en el interés de esta Administración electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes, se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que razonablemente usarían y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo.

Este Programa Electoral tiene claro el contenido del segundo párrafo del artículo 48 del Código Electoral, que reza así:

“(...) Ninguna norma o disposición de este Código se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.”

Las actividades proselitistas a realizarse en sitios públicos son un medio de comunicación política-electoral de suma importancia en todo proceso electivo. Si bien es cierto no es la única forma en la que dicha comunicación se realiza, sí se tiene certeza del rol determinante que cumplen en el proceso de divulgación de las propuestas, programas e ideologías de cada agrupación partidaria en el marco de una contienda electoral. Siendo así, y sin perjuicio de lo que finalmente se resuelva, se estima procedente solicitar esta aclaración por las razones arriba apuntadas y que se enfocan, también, en potenciar el derecho de participación política de todas las agrupaciones contendoras, sin distinción alguna, ejercido siempre dentro de los límites de lo razonable y proporcionado, y del correlativo derecho conexo de las personas ciudadanas de recibir dicha información con las mayores y más amplias posibilidades.

Tome nota también la agrupación gestionante el contenido del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento 7-2013 (que regula este tipo de actividades), en cuanto establece que *“Cualquier actividad que haya sido autorizada deberá celebrarse en el día, hora y lugar fijados en la autorización”*. Esto significa que todo partido que haya gestionado y obtenido la respectiva autorización, asume el compromiso de cumplir con la actividad propuesta y así autorizada en los términos en que se dio la solicitud y la respectiva autorización administrativa.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida según el recorrido propuesto.

Se percibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

